

Resolución No. **3127** de 2025.

Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la resolución 2193 de septiembre 12 de 2024 y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las leyes de la república, en especial las otorgadas por la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, ley 734 de 2002 y Decreto 011 de 2016 modificado por el Decreto 002 de 2017 y el Decreto Reglamentario único del sector educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO,

1. Que, el municipio de Bucaramanga, mediante Resolución 2987 de diciembre 18 de 2002, expedida por el Ministerio de Educación, fue certificado para asumir la prestación del servicio educativo.
2. Que, mediante Decreto municipal 0148 del 2019, el Alcalde de Bucaramanga, delegó en el (la) Secretario (a) de Educación de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del municipio de Bucaramanga.
3. Que según el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, son competencias de las secretarías de educación de los municipios Certificados: "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley"; y según el numeral 8 del artículo 7 de la misma ley establece como competencia municipal: "ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción".
4. Que la ley 715 de 2001 en su artículo 7, establece las competencias de los municipios certificados en el sector educativo y entre otras "Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República" y "Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción".
5. Que el inciso cuarto del artículo 67 de la Constitución Política de 1991, establece que: "la educación será gratuita en las instituciones del Estado...".
6. Que el Ministerio de Educación Nacional ha definido que los derechos académicos son el cobro que hace la institución educativa al padre de familia.

www.bucaramanga.gov.co

acudiente o estudiante, por la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas estatales para todos los niveles y grados y que los servicios complementarios son los que no se constituyen como elementos indispensables de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo y deben estar establecidos de manera expresa en el Manual de Convivencia de la respectiva institución. Estos cobros incluyen, entre otros, los derechos de grado.

7. Que según el literal C del artículo 2.3.3.7.1.5, del Decreto 1075 de 2015, le corresponde a estas Secretarías, emitir el acto administrativo que autorice los valores de matrícula, derechos pecuniarios y otros cobros a estudiantes del programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores.
8. Que mediante el Decreto Reglamentario 2642 de diciembre 30 de 2022, en su artículo 48, el gobierno nacional modifica el artículo 2.3.3.7.5.1, parágrafo del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el cual queda así: "parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral."
9. Que el municipio de Bucaramanga, mediante Resolución 2193 de septiembre 12 de 2024, en su artículo segundo, estableció los costos de matrícula semestral para los estudiantes de los Programas de Formación Complementaria (ciclo 12 y 13) de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga, en un 80% del SMLV para los estudiantes del grupo A del SISBEN, en un 90% del SMLV para los estudiantes del grupo B del SISBEN y de 1 SMLV, para aquellos que no están clasificados en A o B.
10. Que en virtud del Decreto 1075 de 2015, parágrafo del artículo 2.3.3.7.5.1 se requiere modificar el artículo segundo de la Resolución 2193 del 12 de septiembre de 2024.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 2193 de septiembre 12 de 2024 de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, cuyo texto será el siguiente para todos sus efectos:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo a la Secretaría de Educación de Bucaramanga, sin que supere en ningún caso 26,31 UVT, valor certificado por el DANE anualmente".

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación emitir la resolución de autorización de los costos de matrícula de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga.

3127

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 2193 del 12 de septiembre de 2024 permanecen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a los rectores de las instituciones educativas y directores de centros rurales oficiales de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 NOV 2025

Expedida en Bucaramanga a,


ALIX CECILIA CHINCHILLA RUEDA.
Secretaría de Educación de Bucaramanga.

Proyectó: Lázaro Tobón Vallejo, Líder Inspección y Vigilancia. *lv*
Revisó: Diego Fernando Vera Carreño, Abogado CPS asuntos legales y públicos. ***
Revisó: Deiby Liliana Ortiz Santos, Líder de asuntos legales y públicos. *De*
Revisó: Andrés Gómez Ocampo, abogado CPS, Despacho SEB. *AG*
Aprobó: Elsa Jeanneth Encinales Mora, Subsecretaria de Educación. *EB*

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia